Resolución N° 3637

Córdoba 15 de septiembre de 2026

VISTO: La Resolución N°2026/PRDSE-00003549 de este Ministerio mediante la cual se modificó el Reglamento del Programa de Becas "Desarrollo Solidario".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Vistos se dispuso que los beneficiarios del Programa de Becas "Desarrollo Solidario" autorizados por la Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio, como condición de permanencia en el mismo, deberán cumplir con las condiciones de ingreso previstas en el artículo 4º del Reglamento Operativo para la gestión e implementación de programas de becas regido por la Resolución Nº2024/SGG-00000099, conforme la modificación dispuesta por la Resolución Nº2024/SGG-00000911, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, se emplazó a los beneficiarios del Programa para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles y como condición de permanencia en el mismo, presenten por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y, en los casos que los presentados tuvieran una antigüedad mayor a seis (6) meses, la actualización del certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, bajo apercibimiento de cancelación de la beca.

Que, asimismo, se dispuso que los beneficiarios del citado Programa deberán presentar por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, declaración bajo fe de juramento con respecto a que no poseen otra relación laboral pública ni privada, con excepción de la docencia, y compromiso de informar de manera inmediata cualquier modificación en su situación laboral que pudiera generar incompatibilidad con el beneficio otorgado, así como de comunicar sobre cualquier imputación, acusación o involucramiento en causa penal o contravencional.

Que, posteriormente, se detectó que, por un error involuntario, se consignó incorrectamente en el Artículo 2° del precitado instrumento legal la denominación del Programa de Becas, correspondiendo, en consecuencia, modificar dicho acto administrativo.

Por ello, normativa legal citada, obrando en el ámbito de competencia dispuesta por el Decreto N°2206/23 y modificatorios, ratificado por Leyes 10956, 11094 y 11110;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N°2026/PRDSE-00003549 de este Ministerio de la siguiente manera:

Donde dice: "… Promotores Sociales…"
Debe decir: "… Desarrollo Solidario…"

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las dependencias pertinentes, notifíquese y archívese.

Resolución N°2026/PRDSE-00003637

FDO.: MARCOS TORRES LIMA, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1552 - Letra:D

Córdoba, 15 de septiembre de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-008217/2026 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo, el Director General de Educación Técnica y Formación Profesional, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", el cual refleja: Identificación de la certificación - PRIMERA PARTE — PERFIL PROFESIONAL: (1) Alcance del perfil profesional, (2) Funciones que ejerce el/la profesional; (3) Justificación del Perfil; (4) Área ocupacional; (5) Desarrollo del Perfil Profesional; SEGUNDA PARTE — MARCO DE REFERENCIA: (1) Identificación del certificado de referencia; (2) Referencia al Perfil Profesional; (3) En relación con la Trayectoria Formativa — Capacidades profesionales; (4) Evaluación y Acreditación; (5) Contenidos de la enseñanza; (6) Carga horaria mínima; (7) Referencial de ingreso; (8) En relación con el ámbito de la Trayectoria Formativa — Referencial de espacios y equipamientos; TERCERA PARTE — ESTRUCTURA CURRICULAR: (1) Organización cu-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

rricular modular; (2) Cronograma de cursado.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26.206 de Educación Nacional y 26.058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2026/00002601 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I, conformado en el Orden N° 1, que compuesto de quince (15) páginas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 447

Córdoba, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-081220/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00001037 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, con domicilio legal en calle Sol de Mayo N° 1468 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA